



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Sergio Adrián P en representación de la A de M A y O S de M A quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente al sistema informático de las entidades, encriptaron los archivos y luego exigieron un pago para su restitución.

El juez de instrucción se inhibió para continuar con la pesquisa de los hechos al considerar que la competencia para investigar el delito previsto en el artículo 157 bis del Código Penal, en función del artículo 44 de la ley 25.326, corresponde al fuero federal.

Su par de excepción, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían verificado los extremos requeridos para afirmar la intervención de esa jurisdicción.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 294:179 y 328:390).

De esta forma y en tanto no se advierte que el sistema informático vulnerado sea de aquéllos que protege el artículo 1° de la ley 25.326, ni que haya existido una afectación a las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (Fallos: 346:1248), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2024 13:55:18